



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

AUTO ADMITE TUTELA

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado Sustanciador**

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 05000-2221-000-2017-00013-00

Proceso : Acción de Tutela.
Demandante : Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución
De Tierras Despojadas.
Demandado : Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de
Antioquia.

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, invocada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Sin embargo, se le requiere a la referenciada entidad para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder otorgado por AMPARO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CADAVID para la presentación de ésta acción de tutela al profesional del derecho adscrito a la misma y que suscribe el escrito tutelar.

Esta Sala Especializada dispone vincular a la presente acción constitucional, a GERMAN GARZON BEDOYA, a los herederos indeterminados de NICOLAS ANTONIO GARZON GARZON, al Municipio de Montebello (Ant.) y a la Procuradora 38 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia.

Notifíquese a GERMAN GARZON BEDOYA y a los herederos indeterminados de NICOLAS ANTONIO GARZON GARZON de la manera más expedita, en caso en que la misma se imposibilite, se autoriza a la Secretaría de ésta Corporación notificar a los referenciados mediante edicto a fijarse en el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant.), como en la Alcaldía de esa municipalidad y en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal, por el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia en Sala Unitaria de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

SEGUNDO: VINCÚLESE de oficio a la presente acción a GERMAN GARZON BEDOYA, a los herederos indeterminados de NICOLAS ANTONIO GARZON GARZON, al Municipio de Montebello (Ant.) y a la Procuradora 38 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia.

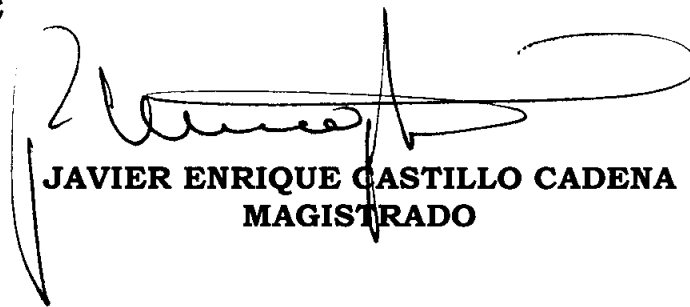
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación del escrito de tutela de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia y a los vinculados de oficio con el objeto de que ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela y presentando las pruebas que se tengan en su poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a GERMAN GARZON BEDOYA y a los herederos indeterminados de NICOLAS ANTONIO GARZON GARZON de la manera más expedita, en caso en que la misma se imposibilite, se autoriza a la Secretaría de ésta Corporación notificar a los referenciados mediante edicto a fijarse en el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant.), como en la Alcaldía de esa municipalidad y en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal, por el término de un (1) día.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en las páginas WEB del Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SEXTO: Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: **a.)** Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

NOTIFÍQUESE



JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
MAGISTRADO

[Faint handwritten signature]